



NACIONES UNIDAS
ARGENTINA

Informe UNCT ARGENTINA –3er ciclo EPU

Obligaciones internacionales (99.1; 99.2; 99.3; 99.4)

1. Argentina ratificó los principales instrumentos de derechos humanos e integró sus principios en la legislación nacional. El gobierno argentino ratificó el Tercer Protocolo Facultativo de la CDN (14/04/2015); la Convención para reducir los casos de apatridia (13/11/2014) y el Convenio 189 OIT (24/03/2014) y depositó el instrumento de ratificación del Convenio 102 OIT sobre pisos de protección social.

2. Si bien Argentina aún no ratificó el Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco, pudo avanzar mediante la ley nacional de control de tabaco 26.687 y otras regulaciones subnacionales con algunas medidas establecidas en dicho convenio. *Se recomienda que el Estado argentino ratifique dicho instrumento y fortalezca las capacidades del Estado para regular las industrias de tabaco y alcohol.*

Igualdad y no discriminación (99.27; 99.31; 99.32)

3. En Argentina se efectuaron importantes avances en materia legislativa y políticas públicas para combatir la discriminación, se sentaron las bases del Plan Nacional contra la Discriminación – PNCD (2005)¹, pero aún no se implementó, persistiendo prácticas discriminatorias arraigadas en la sociedad.

4. El INADI realizó esfuerzos encomiables, pero debe fortalecer sus acciones relacionadas con derechos de las poblaciones en situación de vulnerabilidad (mujeres, afrodescendientes, pueblos indígenas, refugiados y migrantes, colectivo LGBTI) y extender su alcance a las zonas más remotas del país. *Se recomienda la implementación efectiva del PNCD con nuevos objetivos definidos y la participación activa de los grupos interesados quienes deberían estar debidamente implicados en su monitoreo; fortalecer el INADI, especialmente en las provincias, para luchar contra todo tipo de discriminación.*

5. La ley nacional contra la discriminación² es anticuada y precisa ser reformada, *se recomienda incluir la penalización de actos discriminatorios por orientación sexual e identidad de género e invertir la carga de la prueba en apoyo de las víctimas. La definición de discriminación racial no debe ser sólo calificada como un delito civil y debe adecuarse a estándares internacionales. Se recomienda prestar atención especial a necesidades e intereses de los grupos que sufren múltiples discriminaciones e implementar políticas específicas, incluyendo producción y difusión de datos y estadísticas sobre su situación, promoción de su participación en espacios de toma de decisiones y su acceso pleno a derechos.*

¹Plan Nacional contra la Discriminación, <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/105000-109999/109501/norma.htm>

² Ley 23.592 sobre actos discriminatorios de 1988 <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/20000-24999/20465/texact.htm>

Derecho de las mujeres (99.26; 99.7; 99.25; 99.24)

6. Se efectuaron considerables avances (legislación e institucionalidad a nivel nacional), sobre igualdad de género y derechos de las mujeres. Sin embargo, aún persisten prácticas discriminatorias relacionadas a modelos culturales arraigados social e institucionalmente, que ubican a las mujeres en situación de desigualdad respecto de los varones en distintos ámbitos, afectando especialmente a aquellas expuestas a múltiples tipos de discriminación. *Se recomienda: producir datos y estadísticas desagregadas; garantizar la implementación efectiva de la legislación (nacional, provincial y municipal) para la igualdad de género y los derechos de las mujeres, adecuada a la normativa internacional y nacional, a través del monitoreo activo, la articulación entre jurisdicciones, la asignación de presupuesto y el litigio estratégico de resultar necesario, con énfasis en mujeres que sufren múltiples discriminaciones; incorporar la perspectiva de género en políticas públicas mediante la puesta en marcha y fortalecimiento de instrumentos como Planes de Igualdad de Oportunidades, Áreas de Género en ministerios sectoriales, instancias de capacitación permanente; fortalecer mecanismos institucionales de la mujer (CNM y consejos provinciales/municipales) mediante la asignación de mayor jerarquía, presupuesto y cuidado/valoración de recursos humanos.*

7. La participación de las mujeres en la vida política y pública aumentó a lo largo de los años. Se destacan niveles altos de participación en el PLN (36.8%, IPU, 2015) y a nivel provincial (29.7%, PNUD, 2016); mayormente gracias a la implementación de leyes de cuota a nivel nacional y provincial, y de paridad en 7 provincias. Se observa baja participación de mujeres en órganos de toma de decisiones de partidos políticos; poca existencia de unidades de la mujer o de igualdad; baja participación de mujeres durante la definición de candidaturas; y escasa inclusión de asuntos de igualdad de género en programas electorales. *Se recomienda: recolectar, analizar y difundir datos y estadísticas sobre participación y representación política de las mujeres (provincial y municipal) de forma integral, sistemática y regular; considerar incorporar el principio de paridad en el texto constitucional y la sanción de una ley general de igualdad; y establecer cuotas de género o mecanismos paritarios para cargos en la administración pública nacional, provincial y municipal, así como promover el compromiso formal de los partidos políticos con la igualdad de género.*

Violencia de género y abuso sexual infantil (99.6; 99.46 a 99.58)

8. El abordaje de la violencia de género se afianzó en la agenda pública mediante la sanción de un marco normativo integral³, el gradual fortalecimiento de las políticas públicas⁴ y la institucionalidad⁵. El SNU acompañó varias de estas iniciativas con asistencia técnica y financiera; sin embargo, todavía quedan aspectos a profundizar. Si bien 17 de las 24 jurisdicciones provinciales adhirieron a la ley 26.485, los gobiernos demoraron la presentación de planes y la asignación de presupuesto para su efectiva implementación. Los datos oficiales disponibles son parciales e insuficientes para conocer la prevalencia e incidencia de la violencia contra las mujeres. Los registros de casos en marcha

³ Se incluyó la figura de femicidio en el código penal de la nación (Art. 80) y se sancionó la ley 27210 de servicio nacional de patrocinio jurídico gratuito para víctimas. Art. 647 Código Civil prohibición del castigo corporal en cualquiera de sus formas, los malos tratos y cualquier hecho que lesione o menoscabe física o psíquicamente a los niños o adolescentes

⁴ Plan Nacional de Acción para la Prevención, Asistencia y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres (2017-2019) con metas concretas y presupuesto para el funcionamiento del CNM y la construcción de hogares de protección

⁵ Registro Único de casos y se puso en marcha un registro sobre femicidios en el marco de la Corte Suprema de Justicia de la Nación; Oficina de la Mujer y la Oficina de Violencia Domestica de la CSJN

presentan dificultades para el relevamiento de información en las provincias. Aún no se incorporó formalmente la temática de violencia en la currícula educativa. La existencia y calidad de servicios de asistencia a víctimas (hogares, botones de pánico u otras medidas de protección) es muy heterogénea en el territorio, generando consecuencias más graves para las mujeres que viven múltiples tipos de discriminación. *Se recomienda: implementar el Plan Nacional para la Eliminación de la Violencia con asignación de presupuesto y articulación entre jurisdicciones; relevar, analizar y difundir datos y estadísticas sobre prevalencia e incidencia de violencia de género, sobre el acceso de las víctimas a los servicios (registros administrativos) y justicia, respetando las edades, considerando cómo afecta de forma particular este fenómeno a mujeres y niñas que viven múltiples tipos de discriminación; incorporar la temática de la igualdad de género para prevenir la violencia en la currícula educativa de todos los niveles; fortalecer los servicios existentes (línea de asesoramiento telefónico, refugios, medidas de protección, etc) y poner en marcha nuevos, para que las mujeres víctimas de violencia accedan en igualdad de condiciones en todo el territorio nacional.*

9. El MJyDDHH y UNICEF lanzaron una campaña para sensibilizar a la población sobre la problemática del abuso sexual contra NNyA y la importancia de denunciar. En relación a este tema se presentan algunos problemas vinculados con la práctica judicial y administrativa. *Se recomienda asignar formalmente mayor presupuesto para garantizar el derecho a una vida libre de violencia de los NNyA en todo el territorio nacional; relevar, analizar y difundir datos y estadísticas sobre incidencia de la violencia contra NNyA y el acceso de las víctimas a servicios; fortalecer los servicios existentes y poner en marcha nuevos, especialmente en zonas rurales; fomentar el diseño de protocolos unificados de actuación que articulen intervenciones evitando la revictimización de NNyA; garantizar la figura del abogado del niño en todas las jurisdicciones como forma de garantizar la defensa técnica de las víctimas; y alentar el nombramiento del Defensor del Niño Nacional y la creación y/o implementación de la figura a nivel provincial; capacitar a profesionales de fuerzas de seguridad y de servicios sanitarios en la detección y respuesta apropiada a casos de abuso sexual infantil; diseñar campañas de sensibilización para una crianza sin violencia.*

Cárceles y prevención de la tortura (99.12 a 99.16; 99.34 a 99.45)

10. El MJyDDHH en su Programa Justicia 2020 señaló su intención de reformar el sistema penitenciario e inició una serie de mesas temáticas para la elaboración de un proyecto de ley. Se avanzó en la creación del Sistema de Coordinación y Seguimiento de Control Judicial de Unidades Carcelarias a nivel federal⁶, que posee representación interinstitucional⁷ y emite recomendaciones basadas en instrumentos internacionales de DDHH. El SNU participó como observador en visitas a cárceles realizadas por el Sistema; apoyó la Campaña Reglas Mandela impulsada por la PPN y DGN,

⁶ El objetivo del Sistema es proteger los DDHH de las personas privadas de libertad, destacando el valor de la persona humana que no pierde por su detención la protección de la Constitución Nacional y las leyes como sujeto de tutela.

⁷ El Sistema está compuesto por comisión de ejecución penal de la Cámara Federal de Casación Penal, Cámara Penal de Casación en lo Criminal y Correccional, y por jueces/zas de diferentes instancias, Procuración General de la Nación, Procuraduría contra Violencia Institucional, Defensoría General de la Nación, y la Procuración Penitenciaria de la Nación, además del CELS y Colegio Público de abogados de Capital Federal como organizaciones de consulta.

con el objetivo de generar una reflexión en la sociedad sobre los propósitos de la cárcel y las condiciones de detención⁸.

11. A nivel federal y provincial persisten altos niveles de hacinamiento (incluso estaciones policiales como lugares permanentes de detención), malas condiciones en lugares de detención y deficiencias de acceso a servicios de salud adecuados. *Se recomienda mejorar las condiciones de detención, analizar adoptar medidas alternativas, a fin de reducir el hacinamiento, y responder debidamente a las necesidades fundamentales de las personas privadas de libertad, particularmente el acceso a la salud, a nivel federal y provincial.*

12. En 2012 se sancionó la Ley 26827 que creó el Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos Inhumanos o Degradantes⁹. Sin embargo, este Sistema no se implementó por falta de nombramiento de los integrantes del Comité Nacional. *Se recomienda agilizar la adopción de medidas necesarias para asegurar que el MNPT entre en funciones, y disponer recursos humanos y financieros suficientes para su funcionamiento.*

Trata de personas (99.61; 99.62; 99.63; 99.64; 99.65)

13. La Ley N° 26.842 (2012) de Trata de Personas¹⁰, fue reglamentada por el decreto 11/2015, lo que significó un importante avance para su implementación. El SNU apoyó al Estado en actividades de capacitación sobre trata dirigidas a funcionarios del Ejecutivo y Judicial. En 2013, se estableció el Comité Ejecutivo, y se puso en funcionamiento el Consejo Federal para la lucha contra la trata y explotación de personas, que constituye un ámbito permanente de acción y coordinación institucional. Sin embargo, el Consejo no se encuentra aún en funciones plenas dada la falta de representatividad de las OSC. *Se recomienda fortalecer el Consejo Federal para la lucha contra la trata y explotación de personas, y elaborar un Programa Nacional de Trata.*

14. En 2012, la SENAF creó y fortaleció una red de puntos focales de asistencia a víctimas de trata en todas las provincias del país, y apoyó a autoridades provinciales para la elaboración y puesta en práctica de protocolos de actuación. *Se recomienda continuar con los esfuerzos en la coordinación y articulación provincial de los puntos focales, y avanzar en la implementación de protocolo local de asistencia en provincias que aún no lo tienen.*

15. La falta de un registro estadístico unificado entre todas las dependencias gubernamentales involucradas en la asistencia y persecución del delito de trata constituye un desafío. *Se recomienda adoptar las medidas necesarias para la creación e implementación de un sistema de información, monitoreo y evaluación para atender y resolver integral y estratégicamente la situación de las víctimas de trata, así como de presupuestos que permitan su operatividad. Se recomienda continuar con las campañas de información para la prevención de la trata, reforzar las actividades de capacitación a funcionarios del PJ y fortalecer a los organismos que impulsan investigaciones judiciales sobre explotación laboral y sexual para que sean más efectivas.*

⁸ <http://www.onu.org.ar/argentina-se-suma-a-la-promocion-de-las-reglas-mandela-adoptadas-por-la-onu/>

⁹ Ley promulgada en enero de 2013, y reglamentada en abril de 2014 mediante decreto 465/2014.

¹⁰ Ley 26.842 sobre Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas, que reformuló la anterior Ley Nro. 26.364, con el objetivo de profundizar los mecanismos contra la trata de personas.

Acceso a justicia (99.10; 99.68; 99.69; 99.70; 99.71; 99.73)

16. Se efectuaron avances para promover el acceso a justicia (apertura de nuevos CAJ, 1ra encuesta nacional de necesidades jurídicas insatisfechas), y la apertura de datos (transparencia activa, Justicia abierta), la lucha contra la corrupción (sanción de leyes arrepentido y acceso a la información). A su vez, se está comenzando a establecer un corredor nor-andino legal-sanitario para dar respuesta a las denuncias fundadas de organizaciones indígenas. Sin embargo, no se desarrolló una política integral de acceso a justicia para los grupos en situación de vulnerabilidad, incluyendo una perspectiva de interculturalidad y un enfoque territorial. Existen agencias, a nivel nacional y local, que trabajan aisladamente para proveer algún servicio a la población vulnerable (defensorías oficiales, defensorías del pueblo, asesorías tutelares o ministerios públicos fiscales). *Se recomienda construir una política integral de acceso a justicia en sentido amplio, especialmente de grupos en situación de vulnerabilidad, con presupuestos previsibles y estrategias que den solución a disparidades regionales, y fortalecer la oferta de servicios de acceso a justicia a nivel subnacional.*

17. El acceso a justicia y a servicios integrales de atención a NNyA, especialmente a víctimas de violencia y a quienes se encuentran en conflicto con la ley penal, sigue siendo un desafío. Resulta necesario que el Estado adopte medidas para garantizar que los servicios de atención y protección integral y el acceso a un asesoramiento jurídico gratuito sean accesibles en todo el país y que los procesos judiciales sean respetuosos de los derechos de NNyA. El Estado realizó un importante avance al reconocer al abogado del niño en el nuevo Código Civil. Sin embargo, no se informó sobre cómo se implementará esta figura. *Se recomienda generar mecanismos de acceso a justicia amigables y expeditos para NNyA, que garanticen acceso a la información, el derecho a ser oído y la no revictimización en el proceso judicial.*

18. En relación a los NNyA en conflicto con la ley, la normativa argentina y los sistemas de justicia penal juvenil no resultan compatibles con la CDN. De acuerdo al Régimen Penal de la Minoridad vigente, entre los 16 y 18 años de edad los adolescentes son punibles penalmente e incluso tienen menos garantías procesales que los adultos. Esta situación presenta grandes diferencias entre provincias, que elaboran sus propios regímenes procesales penales. La ausencia de una ley marco nacional favorece estas diferencias. En el caso de los adolescentes menores de 16 años, aunque la ley vigente establece que no deben ser penados, en algunas jurisdicciones existe la posibilidad de que el juez dicte medidas de privación de su libertad, contraviniendo los estándares internacionales de derechos humanos¹¹. *Se recomienda proporcionar información y datos, desglosados por edad, situación geográfica y origen étnico, sobre NNyA privados de libertad, y sobre los mecanismos existentes para control y seguimiento de centros de privación de libertad y otros lugares de detención, con el fin de prevenir la tortura y los malos tratos. Asimismo, avanzar en la aprobación de una Ley de Justicia Penal Juvenil que cree un sistema especializado en línea con los estándares internacionales de derechos humanos, que no disminuya la edad de punibilidad, que garantice que cada adolescente sea sometido a un proceso penal con las debidas garantías, en el que se le apliquen –como regla– medidas no privativas de la libertad, dejando como sanción excepcional (solo en casos de extrema necesidad)*

¹¹ En 2015, último relevamiento disponible, casi la totalidad de los 1.305 adolescentes privados de su libertad en centros cerrados eran varones, argentinos, mayoritariamente entre 16 y 17 años. Al momento del relevamiento, el 6,3% eran niños menores de 16 años. En este sentido, la baja de la edad de imputabilidad implicaría un cambio efectivo en la situación de 82 chicos menores de 16 años privados de libertad en todo el país. Por su parte, el 80% de adolescentes privados de su libertad se concentran en 5 jurisdicciones: Buenos Aires, Córdoba, CABA, Mendoza y Santa Fe.

la restricción de la libertad personal. Se recomienda ampliar y mejorar la oferta de medidas alternativas, justicia restaurativa. Y diseñar e implementar un sistema de información nacional sobre niños, niñas y adolescentes en conflicto con la ley penal para poder dimensionar el fenómeno y diseñar políticas públicas pertinentes y eficaces. Acompañar la reforma legislativa con una fuerte inversión en políticas públicas.

Libertad de expresión (99.77 99.78 99.79 99.80 99.81 99.82 99.83)

19. En septiembre de 2016, se promulgó la Ley de Acceso a la Información Pública¹² que obliga a los tres poderes del Estado, al Ministerio Público, a empresas, partidos políticos, universidades y gremios que reciban aportes públicos, a responder las solicitudes de información que eleve cualquier ciudadano en un plazo no mayor a un mes. La ley crea una Agencia de Acceso a la Información Pública, un ente autárquico que funcionará con autonomía funcional en el ámbito del PEN. El desafío está en la implementación del nuevo marco legal. *Se recomienda ampliar la divulgación de la nueva política pública y construir indicadores que estén en línea con el ODS16.10.*

20. Argentina derogó la legislación que regulaba el sector de servicios audiovisuales por medio de un decreto presidencial y se anunció una nueva regulación para el sector de medios y telecomunicaciones. *El SNU recomienda que este proceso sea abierto y transparente, escuche todas las partes interesadas y que la reforma legal se adecue a estándares internacionales.*

Derecho a trabajar (99.88)

21. Argentina ratificó el Protocolo relativo al Convenio 29 sobre Trabajo Forzoso. Así, se fortaleció sostenidamente el marco legislativo e institucional para combatir todas las formas de trabajo forzoso. Por otra parte, se destaca el Decreto 1828/2016, que determinó cuáles son los trabajos y tareas que constituyen labores peligrosas para menores de 18 años de acuerdo al Convenio OIT 182. El listado de Trabajo Infantil Peligroso (TIP) contempla 23 labores peligrosas que resultan clave en relación al trabajo adolescente protegido (16 a 17 años). El listado TIP deberá actualizarse cada tres años mediante una consulta de tripartita.

22. Pese a los avances registrados, preocupa en particular la persistencia de brechas de género en el mercado laboral (particularmente en el sector privado, principal empleador del país). El MTEySS está diseñando un programa de capacitación e inserción laboral en oficios no tradicionales para mujeres, con el objetivo de diversificar la oferta de formación y ampliar sus posibilidades de inserción laboral a partir de la incorporación de saberes y competencias “no tradicionales” para el género. El PNUD, OIT y UNICEF junto con CIPPEC han desarrollado una iniciativa conjunta para contribuir al desarrollo y fortalecimiento de las políticas públicas de cuidado. *Se recomienda modificar el régimen de licencias para alcanzar (como mínimo) el piso de 98 días para licencias por maternidad, ampliar las licencias paternales, incluir licencias familiares y garantizar que el tiempo de licencia se contemple en los aportes a la previsión social; impulsar mecanismos (tiempos flexibles, teletrabajo, etc.), que permitan conciliar las demandas del mundo productivo y el reproductivo para una corresponsabilidad social (Estado, mercado, familias); implementar campañas de sensibilización que promuevan la redistribución de las tareas domésticas y de cuidado; construir políticas integradas de cuidado, con presupuestos previsibles y estrategias que solucionen las disparidades regionales, y aumentar la*

¹² Ley 27.275 regula y prevé la fiscalización de los contenidos dedicados y la participación de los menores de 12 años en los programas y promueve las producciones de carácter educativo destinadas al público infantil.

oferta de servicios de cuidado de calidad, promoviendo especialmente el acceso de las familias en situación de mayor vulnerabilidad.

Derecho a la salud (99.20; 99.89 a 99.96)

23. Argentina es un país de acceso universal a la salud, pero es inequitativo y está determinado por factores sociales (ej: condición laboral y lugar de residencia), dado que las provincias tienen competencia propia en salud. Existe una triple fragmentación: de derechos (no toda la población tiene acceso a similar conjunto de beneficios); regulatoria (capacidades de rectoría y regulación repartidas en las 24 jurisdicciones y diversos subsectores); y territorial (debido a las marcadas diferencias de desarrollo económico por región)¹³. La autoridad sanitaria nacional tiene limitada capacidad para influir sobre las provincias y para proponer innovaciones legislativas, regulatorias y programáticas. Para hacerlo debe concitar consensos muy amplios, que se intentaron mediante esfuerzos de planes federales de salud. *Se recomienda fortalecer el rol del COFESA, lograr una rectoría compartida para políticas públicas en salud comunes, y lograr que el PMO sea de carácter universal, asegurando también una calidad homogénea de los servicios.*

24. La Ley Nacional de Salud Mental¹⁴, que prohíbe la creación de nuevos neuropsiquiátricos o instituciones de internación monovalentes públicos o privados y promueve lugares alternativos de atención, no está siendo implementada integralmente. *Se recomienda la implementación integral de la ley y continuar fortaleciendo los servicios de salud mental en el primer nivel de atención y en hospitales generales, para asegurar una detección y atención más oportuna y equitativa, con enfoque de DDHH.*

25. En 2015, el MSAL elaboró un “Protocolo para la atención integral de las personas con derecho a la interrupción legal del embarazo”¹⁵. Al momento, sólo 8 de las 24 provincias desarrollaron estos protocolos y ese déficit, junto con la negativa frecuente de los médicos a realizar ANP basada en objeciones de conciencia, resulta en un alto número de abortos inseguros y contribuyen a la alta tasa de mortalidad materna. *Se recomienda instar a las autoridades provinciales a adoptar protocolos necesarios para regular los ANP, y definir y aplicar requisitos estrictos de justificación para evitar el uso generalizado de la objeción de conciencia por parte de los médicos.*

26. Argentina alcanzó en 2011 una tasa de fecundidad adolescente de 69,6, por mil teniendo el nivel de fecundidad más alto entre los países de la región del Cono Sur. Si bien no se cuenta con datos más recientes, existe una tendencia de estabilidad del indicador¹⁶. El MSAL cuenta con Programas de Salud Sexual y Reproductiva, Salud Integral Adolescente y Educación Sexual Integral pero *es preciso dar continuidad a estos programas y articular con las provincias su implementación en todo el territorio, en particular para las poblaciones en situación de vulnerabilidad.*

¹³ Cetrángolo O. Rev. de economía política de Bs. As. (vol. 13 año 8). 2014, pág. 145-183.

¹⁴ Ley N° 26.657(2010) y reglamentada el 2013

¹⁵ Disponible en <http://despenalizacion.org.ar/pdf/publicaciones/ProtocoloANP2015.pdf>

¹⁶ UNFPA LAC (2016) <http://lac.unfpa.org/sites/lac.unfpa.org/files/pub-pdf/Fecundidad%20y%20Maternidad%20Adolescente%20en%20el%20Cono%20Sur-Ultima%20version.pdf>

Derecho a la Educación (99.97; 99.17)

27. En los últimos años hubo importantes avances en materia de legislación y cobertura para extender la educación obligatoria¹⁷. Se evidenció una creciente mejora en la cobertura de educación secundaria y un aumento del 10% de inscriptos en este nivel educativo¹⁸ entre 2000 y 2010. Los indicadores educativos vinculados a trayectorias escolares también mejoraron. Se destaca la generación de programas nacionales que apuntaron a mejorar la calidad educativa de las escuelas¹⁹. También se generó normativa relevante a nivel nacional para el desarrollo de innovaciones en la propuesta pedagógica del nivel secundario²⁰ y para garantizar la unidad pedagógica entre el primero y el segundo año de la escuela primaria, donde se producía un mayor número de repitentes.

28. Se perciben importantes brechas de inequidad de cobertura entre provincias y entre contextos rurales y urbanos, y por niveles socioeconómicos de los hogares. A su vez, resulta prioritario mejorar las oportunidades educativas, las trayectorias escolares y la calidad de los aprendizajes²¹. *Se recomienda garantizar la provisión de recursos e infraestructura en el ámbito de la educación inicial y de la educación secundaria para acrecentar la cobertura y disminuir las brechas de inequidad territoriales; garantizar estándares de calidad requeridos para la provisión de la educación inicial; mejorar la calidad de las propuestas de enseñanza del nivel primario, especialmente en escuelas que atienden a sectores vulnerables; desarrollar innovaciones en la propuesta pedagógica de la educación secundaria tendientes a garantizar oportunidades de escolarización más equitativas, mejoras en los aprendizajes y trayectorias escolares completas.*

29. El Programa ESI constituye un avance, pero existen obstáculos para su efectiva aplicación debido a la autonomía que tienen las provincias y la C.A.B.A. para diseñar e implementar políticas educativas. *Se recomienda aplicar la ESI en todas las provincias y garantizar que todas las personas, especialmente las adolescentes, tengan acceso a la educación y servicios completos de salud sexual y reproductiva, para evitar los embarazos en la adolescencia no planificados; garantizar la provisión de recursos económicos, humanos y de infraestructura para la aplicación de ESI.*

NNyA (99.1; 99.8; 99.11; 99.66; 99.67; 99.74+99.75)

30. En los últimos años, Argentina ha avanzado en la ampliación de los derechos del niño, sin embargo existen cuestiones pendientes. *Se recomienda garantizar que todas las provincias sancionen leyes propias o adhieran a la ley nacional de protección integral, garantizando la implementación de estructuras administrativas con recursos adecuados; instalar sistemas de protección integral de derechos a nivel provincial con una efectiva asignación de presupuesto y definición de resultados esperados; la designación del Defensor de la Niñez y Juventud; mejorar la inversión social destinada a*

¹⁷ En 2006 se sancionó la obligatoriedad de la educación secundaria (12 a 17 años) y en 2014 la obligatoriedad de la sala de 4 años y el acceso universal a la sala de 3.

¹⁸ CENSO de Población, Hogares y Viviendas, 2001 y 2010. Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) de Argentina.

¹⁹ Planes de Mejora Institucionales en las escuelas secundarias (propiciando la planificación estratégica y el financiamiento adicional); el Programa Nacional Conectar Igualdad de distribución de netbooks para estudiantes y docentes de escuelas secundarias, escuelas especiales e institutos de formación docente bajo el modelo 1 a 1; el Programa Nacional de Formación Docente Permanente que estableció un dispositivo de formación para todo el país; y el Programa de Educación Sexual Integral (ESI), entre otros.

²⁰ Resoluciones del Consejo Federal de Educación 84/09, 86/09, 88/09, 93/09, 103/10.

²¹ Para más información ver anexo N°2

la niñez y reducir las disparidades provinciales; fortalecer las iniciativas para la reducción de la mortalidad infantil y la mortalidad materna, reduciendo las disparidades provinciales; adoptar las medidas necesarias para garantizar la inscripción universal de los nacimientos, con particular énfasis en los niños y niñas indígenas.

Personas con discapacidad (99.98 a 99.107)

31. En Argentina el 12,9% de la población tiene algún tipo de discapacidad (INDEC 2010). Si bien se desarrolló una institucionalidad reguladora²² y normativa para la protección de derechos de las personas con discapacidad, aún se registran dificultades de aplicación en algunas provincias y falta de disponibilidad presupuestaria. *Se recomienda fortalecer la generación de información sobre el grado y severidad de la discapacidad, analizando brechas y desigualdades a nivel sub-nacional con énfasis en poblaciones en situación de vulnerabilidad; adoptar las medidas necesarias que promuevan una mayor inclusión educativa y laboral de personas con discapacidad; asegurar la disponibilidad y asignación de recursos para eliminar la discriminación contra NNyA con discapacidad, garantizando su incorporación a seguros de salud y a servicios y prestaciones.*

Pueblos indígenas (99.108 a 99.112)

32. Existen 600.329 personas indígenas en el país, que representan aproximadamente 1,7% de la población total²³. En 2016, el INAI pasó de la órbita del MDS al MJDDHH, sin presupuesto propio lo que limita su capacidad de acción. El INAI tiene a su cargo el relevamiento de las tierras de comunidades indígenas, registrándose un retraso en el relevamiento. *Se recomienda renovar la ley 26.160²⁴ evitando los desalojos forzados hasta que se produzca el relevamiento territorial en todo el país; y fortalecer al INAI y dotarlo de recursos para el ejercicio de sus funciones.*

33. Las comunidades indígenas expresaron la necesidad de asegurar la plena implementación del Convenio OIT 169, a fin de ser oídas en el desarrollo de emprendimientos que puedan afectar sus comunidades y tierras. También expresan que las medidas de mitigación y compensación no son cumplidas por parte de las empresas. *Se recomienda promover mecanismos de consulta previa, libre e informada a los pueblos indígenas a nivel nacional y provincial adecuados a estándares internacionales y la implementación de las recomendaciones realizadas por los REPI y el RRDR.*

34. Es dable destacar que 23,5% de los hogares indígenas no tienen sus necesidades básicas satisfechas. El analfabetismo duplica al promedio nacional (3,7% respecto del 1,92% del total de la población²⁵). En los últimos años se registraron muertes de NN indígenas por malnutrición en el NOA

²² Servicio Nacional de Rehabilitación del Ministerio de Salud y la Comisión Nacional Asesora para la Integración de las Personas Discapacitadas.

²³ Encuesta Complementaria de Pueblos Indígenas (ECPI), 2006.

²⁴ Ley 26.160 <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/120000-124999/122499/norma.htm>

²⁵ ECPI 2006

y NEA²⁶. Asimismo, líderes y lideresas de pueblos indígenas denunciaron ser perseguidos por las fuerzas de seguridad y por el poder judicial local²⁷. *Se recomienda mejorar el acceso a la vivienda, la salud y la educación bilingüe e intercultural de los pueblos indígenas en todos los niveles; capacitar a fuerzas de seguridad y operadores de justicia nacionales y locales sobre derechos de los pueblos indígenas; tomar las medidas necesarias para proteger a líderes y lideresas indígenas, asegurando el respeto del debido proceso.*

Migrantes y refugiados (99.2; 99.113 a 99.118)

35. La integración local de migrantes, solicitantes de asilo y los refugiados está restringida por obstáculos administrativos para acceder a los beneficios de protección social de que disponen los nacionales. Los requisitos de largos períodos de residencia legal en el país excluyen a refugiados y solicitantes de asilo de acceder a estos beneficios. *Se recomienda diseñar y adoptar un programa integral para garantizar una asistencia social adecuada a solicitantes de asilo y soluciones duraderas para refugiados y migrantes, facilitando el proceso de integración socioeconómica.*

36. El desplazamiento conlleva un mayor riesgo de exposición a la violencia sexual y de género. *Se recomienda adoptar e implementar una estrategia para la identificación, prevención y respuesta de situaciones de violencia sexual que afecten a refugiados, solicitantes de asilo y apátridas.*

37. El Decreto 70/2017 modifica la Ley de Migraciones y refuerza los controles en frontera y agiliza los tiempos administrativos y judiciales para la expulsión de personas migrantes que hubieran sido condenados en Argentina o el exterior, registren antecedentes penales y/u omitan informar los mismos. Asimismo, incorpora la cancelación de la residencia en forma automática en los casos en que sobre el extranjero recayere sentencia condenatoria firme en Argentina. *Se recomienda redoblar los esfuerzos del Estado para que los establecimientos sanitarios y educativos actúen conforme a la Ley de Migraciones; fortalecer actividades de sensibilización para la eliminación de prácticas discriminatorias y xenófobas hacia personas migrantes.*

Afrodescendientes (99.28; 99.29; 99.30)

38. De acuerdo al censo de 2010, 150.000 personas afirmaron tener descendencia africana y el 92% de ellos nacieron en Argentina. Se estima que el 70,3% de esta población se concentra en las provincias de Buenos Aires, Entre Ríos, Santa Fe y Córdoba, y en la C.A.B.A. Sin embargo, estas cifras fueron cuestionadas como subestimación debido a la forma de administración del censo. *Se recomienda al INDEC trabajar junto con todas las partes interesadas en el diseño de los cuestionarios para el próximo censo, especialmente con respecto a cuestiones relacionadas con la identificación.*

²⁶ <http://www.darioaranda.com.ar/2015/05/argentina-profunda/> ; <http://www.lanacion.com.ar/1826633-una-muerte-por-desnutricion-sacudio-al-chaco-en-campana>; <http://www.elpais.com.uy/mundo/argentina-nueva-muerte-indigena-argentina.html>

²⁷ <http://latinta.com.ar/2017/03/integrantes-de-la-comunidad-wichi-sin-derecho-a-defensa/> ; <http://www.elfederal.com.ar/denuncian-persecucion-contra-el-lider-gom-felix-diaz/> ; <http://www.lanacion.com.ar/1974710-tension-en-chubut-por-un-desalojo-de-mapuches-que-reclamaban-tierras-en-poder-de-la-familia-benetton>

39. El INADI y la SDH promovieron programas para la reparación histórica de la comunidad afrodescendiente facilitando su participación en la esfera pública²⁸. El SNU apoyó diversas actividades en el marco del Decenio Internacional Afrodescendiente²⁹. Sin embargo, es necesario continuar trabajando para la visibilización de la contribución histórica de los afro-argentinos, así como combatir el acoso sufrido por los afrodescendientes por parte de las fuerzas de seguridad. *Se recomienda difundir a nivel nacional el Decenio Internacional Afrodescendiente; continuar trabajando en la visibilización de esta población, eliminando estereotipos, y adoptar medidas para poner fin al perfil racial que realizan las fuerzas de seguridad, capacitando a sus agentes y a los operadores de justicia.*

LGTBI

40. Argentina aprobó la ley de matrimonio igualitario (2010) e identidad de género (2012), que promovieron la inclusión del colectivo LGBTI. Pese a ello, existe una brecha entre la igualdad legal y la real. El SNU junto a la Federación LGBTI elaboró el Plan de Ciudadanía³⁰, que establece acciones y programas para consolidar y profundizar la inclusión del colectivo LGBTI. Asimismo, SNU apoyó al MSAL en la creación de consultorios amigables para la atención de personas LGBTI³¹. El colectivo aún sufre discriminación en acceso a justicia, salud, educación³² y es objeto de violencia institucional³³, en especial en el conurbano bonaerense, y en regiones más conservadoras, como el NOA y Cuyo. *Se recomienda promover la implementación del Plan de Ciudadanía LGBTI y adoptarlo como política pública; continuar avanzando en la apertura e implementación de nuevos consultorios inclusivos en todo el país; garantizar el acceso al empleo, formación y educación en todos los niveles, en particular para personas trans.*

Derecho a un ambiente sano

41. La temática ambiental tiene importantes avances normativos³⁴ pese a no haber sido una prioridad históricamente. En 2016 se creó el MayDS y se constituyó el Gabinete Climático Nacional, estructura interministerial que se comprometió a disminuir sus emisiones de Gases de Efecto Invernadero en un 18 % en el año 2030. *Se recomienda continuar fortaleciendo el MAYDS y profundizar el proceso de implementación de las normas mediante el fortalecimiento del Consejo Federal de Medio Ambiente para una mejor articulación entre jurisdicciones.*

²⁸ Se ha establecido el 8 de noviembre como Día Nacional de los afro-argentinos y la cultura afro

²⁹ <http://www.onu.org.ar/buenos-aires-celebro-afro-2015-inaugurando-el-decenio-de-los-afrodescendientes-proclamado-por-la-onu/>

³⁰ Más información en

<http://www.ar.undp.org/content/argentina/es/home/library/poverty/PlanCiudadaniaLGBT.html>

³¹ <http://www.ar.undp.org/content/argentina/es/home/library/poverty/consultorios-amigables--guia-de-implementacion.html>

³² Una interesante experiencia es la del Bachillerato Popular Mocha Celis proyecto socioeducativo surgido en 2011 para dar respuesta a la demanda de inclusión en el sistema educativo especialmente de la comunidad trans. Información en <http://www.comunicarigualdad.com.ar/mocha-celis-un-bachillerato-trans-de-puertas-abiertas/>

³³ Ver comunicado de prensa final de misión Argentina Experto Independiente sobre orientación sexual e identidad de género

<http://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=21343&LangID=S>

³⁴ Reconocimiento constitucional del Derecho al Ambiente Sano y el Desarrollo Sustentable, el amparo ambiental, la Ley General del Ambiente (2002), Ley de Presupuestos Mínimos para la Protección de los Bosques Nativos (2007) y la Ley de Presupuestos Mínimos para la Protección Glaciar y Periglacial (2010).

Asimismo, se recomienda fortalecer la implementación de normas ambientales, herramientas estratégicas y participación ciudadana en procesos de toma de decisión relativos a actividades productivas, con un enfoque de derechos.

Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado (99.18; 99.32; 99.85; 99.86)

42. Según últimos datos oficiales, el 32,2% de la población argentina que habita en centros urbanos se encuentra por debajo de la línea de pobreza, y el 6,3% se encuentra bajo la línea de indigencia. Esta proporción manifiesta importantes disparidades territoriales, de manera que en la región del Noreste argentino un 40,1% de la población vive bajo la línea de pobreza, un 35,8% en el Noroeste, 35,6% en la región de Cuyo, 32,6% en la región Pampeana, 30,9% en el Gran Buenos Aires y 24,7% en Patagonia. De acuerdo a mediciones multidimensionales realizadas por UNICEF (2016) a partir de datos oficiales, hay 4 millones de niños y niñas que se encuentran en situación de pobreza y, entre ellos, 1,2 millones que sufren pobreza extrema, con disparidades regionales significativas.

43. Es preocupante la persistencia de condiciones estructurales de la pobreza, agravada por el deterioro de la situación económica que impiden a una parte significativa de la población argentina el acceso a servicios básicos. *Se recomienda realizar una medición rutinaria nacional sobre índices de pobreza, en especial su impacto en NNYA, desde una perspectiva multidimensional; evaluar la suficiencia de las prestaciones que brinda la AUH a fin de posibilitar la salida de la pobreza de los NNYA, incluyendo su costo fiscal; implementar los planes de acceso a vivienda y de agua potable y saneamiento, a fin de asegurar una cobertura universal y reducir las brechas territorial principalmente en NOA y NEA; fortalecer las capacidades de coordinación de las políticas sociales a fin de superar la superposición de programas y la desarticulación de la inversión social.*

44. En la Argentina se ha avanzado en la implementación de políticas públicas orientadas a la alimentación y nutrición de los más vulnerables, como por ejemplo el Programa de Seguridad Alimentaria y Nutricional, pero no se avanzó en una Ley sobre el Derecho a la Alimentación. *Se recomienda la sanción de una Ley de ésta naturaleza para incorporar la alimentación como un derecho básico.*

Promoción y protección de DDHH

45. Se creó la Comisión Bicameral³⁵ de identificación de las complicidades económicas durante la última dictadura militar, a fin de realizar un informe para la identificación de actores económicos y técnicos que contribuyeron y/o se beneficiaron con la dictadura cívico-militar. *Se recomienda al PL conformar dicha Comisión para seguir avanzando con el proceso de memoria, verdad y justicia.*

46. Además, se observa con preocupación la falta de nombramiento del Defensor del Pueblo de la Nación desde 2009 y *se recomienda al PL tomar las medidas necesarias para su urgente nombramiento.*

47. Se sentaron las bases del Plan Nacional de DDHH pero el mismo aún no se ha implementado. *Se recomienda al Estado diseñar, elaborar y monitorear un PNDH participativo con metas claras, concretas y medibles.*

³⁵Ley 27.217

Agenda 2030 - ODS

48. El Estado argentino, con la apoyo del SNU, promueve alianzas territoriales para la difusión, adaptación nacional de los ODS a nivel subnacional (provincial y municipal), así como presta asistencia técnica para la elaboración de indicadores y la transversalización del enfoque de DDHH y género en la implementación nacional. En el 2016, el SNU llevó a cabo diversos talleres en las provincias dirigidos a funcionarios nacionales y locales, OSC, junto a la SDH y la DPN, sobre la agenda 2030 y DDHH, su relación con las recomendaciones internacionales, hacia el informe EPU 2017. El objetivo de estos talleres era “federalizar” el informe EPU, a fin de incluir las miradas locales sobre la situación de DDHH en el país.

Se recomienda al Estado la implementación de la Agenda 2030 con un enfoque de DDHH y género sin “dejar a nadie atrás”.